



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 04 de noviembre de 2021
Proceso: 11001-40-03-036-2021-00224-00
Plataforma de grabación: Microsoft Teams
Inicio: 02:10 p.m.

INTERVINIENTES

Juez: EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Demandante: NESTOR ACUÑA GONZALEZ
Apoderada judicial: Dra. FANNY INFANTE BAEZ

Demandado: J&L GRUPO EMPRESARIAL SAS
Representante Legal: ARMANDO FLORES BERNAL
Apoderada judicial: Dra. RITA SULIMA PEÑA DIAZ

ACTA DE AUDIENCIA

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se suscribe la respectiva acta por la titular del Despacho.

Una vez iniciada la audiencia, se procede a evacuar las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, hasta el decreto de pruebas.

El despacho deja constancia que la apoderada de la parte demandante, interpone recurso de apelación en contra de la no integración del Litis consorcio necesario, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso, el despacho concede el recurso de alzada ante los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad en el efecto devolutivo, para tal

fin, la parte apelante en el término de cinco (5) días deberá acreditar el pago de las expensas del arancel judicial correspondiente a la autenticación del proceso virtual.

Una vez cumplido lo anterior, remítase previo los traslados que contempla el artículo 324 y 326 del Código General del Proceso, el expediente virtual autenticado, para ante los señores Jueces Civiles del Circuito para lo de su cargo.

AUTO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su valor probatorio téngase en cuenta las documentales obrantes en el libelo demandatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que por economía procesal en los interrogatorios oficiosos se practicó como medio probatorio el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio del señor JOSE SOTO CABEZAS, el cual deberá concurrir en la fecha y hora que se disponga para la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se realizará de manera presencial.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que por economía procesal se practicó el interrogatorio de parte como medio probatorio al demandante en los interrogatorios oficiosos.

COTEJO DE FIRMA Y HUELLA: Téngase en cuenta que el cotejo de firma y huella se adelantó en el incidente de tacha de falsedad el cual se realizó al representante legal de la sociedad demandada el señor ARMANDO FLORES BERNAL, el día 25 de octubre del año 2021.

PERICIAL: Téngase en cuenta que en el incidente de tacha de falsedad se decretó la prueba pericial y se concedió según auto del 01 de octubre del año 2021, el término de veinte (20) días a la parte demandada para que aporte el dictamen pericial el cual se quiere hacer valer, en los términos del artículo 226 y 227 del Código General del Proceso, término que se contabilizara a partir de que se allegue

El original del contrato de prenda sin tenencia que ya fue solicitado a la Secretaria de Movilidad respectiva.

De oficio por el despacho, decretese la prueba testimonial del señor FREDY CAPERA, el cual se recepcionara de manera presencial en la audiencia de instrucción y juzgamiento, para lo cual teniendo en cuenta el lazo de familiaridad que existe entre el representante legal de la sociedad demandada y el señor FREDY CAPERA, se solicita que concurra a través de la parte demandada y se suministren los datos de notificación, correo electrónico, numero celular y dirección física.

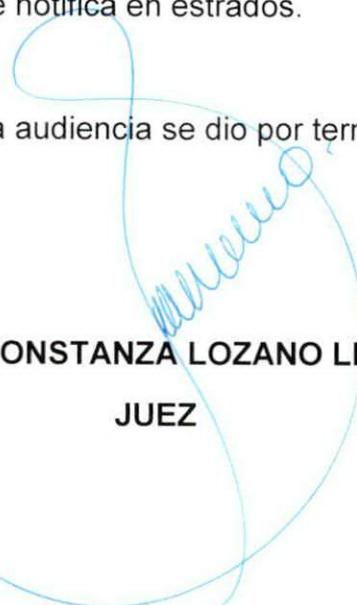
La anterior decisión se notifica en estrados.

De otra parte, se dispone

PRIMERO: FIJAR fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el 13 de diciembre de 2021 a las 10:00am.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la audiencia se dio por terminada, en consecuencia, se suscribe la respectiva acta.



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ